



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

i07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-31-03-007-2024-00368-00.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2024.

FREDDY OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DELCIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que fue debidamente subsanada la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO (Víctima Directa), identificado con C.C. No. 1.005.327.859; email: lyamfelipe23@gmail.com, ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERÓN (persona con la que convive), identificada con C.C. No. 1.098.608.348; quien actúa en nombre propio y en representación del menor LFVD, identificado con NUIP 1099747734 (hijo víctima directa); OMAIRA GUERRERO PAEZ, (Madre de la Víctima Directa), identificada con C.C.No.63.478.049, quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor SJCG (Hermana Víctima Directa), identificada con Tarjeta de Identidad No.1.097.101.061 contra MONICA MARÍA SANTOS PARDO, identificada con C.C. No. 63.560.568 email javierlj633@hotmail.com, YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, identificado con C.C. No. 72.262.839., email: yolasa14@hotmail.com, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con NIT 860.028.415-5 email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; representada por ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con C.C. No. 80.064.332; o quien haga sus veces, RADIOTAX S.A., con NIT No. 890.203.842-6., email radiotaxsa@hotmail.com representado legalmente por OMAIRA GOMEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 63.444.620; o quien haga sus veces., observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y por tanto procederá a admitir la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO (Víctima Directa), identificado con C.C. No. 1.005.327.859; email: lyamfelipe23@gmail.com, ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERÓN (persona con la que convive), identificada con C.C. No. 1.098.608.348; quien actúa en nombre propio y en representación del menor LFVD, identificado con NUIP 1099747734 (hijo víctima directa); OMAIRA GUERRERO PAEZ, (Madre de la Víctima Directa), identificada con C.C.No.63.478.049, quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor SJCG (Hermana Víctima Directa), identificada con Tarjeta de Identidad No.1.097.101.061 contra MONICA MARÍA SANTOS PARDO, identificada con C.C. No. 63.560.568 email javierlj633@hotmail.com, YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, identificado con C.C. No. 72.262.839., email: yolasa14@hotmail.com, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con NIT 860.028.415-5 email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; representada por ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con C.C. No. 80.064.332; o quien haga sus veces, RADIOTAX S.A., con NIT No. 890.203.842-6., email radiotaxsa@hotmail.com representado legalmente por OMAIRA GOMEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 63.444.620; o quien haga sus veces.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291, núm. 2º inc. 3º y núm. 3º del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57995eebd479a8804ab1a6ab6bc81c68c4ef44746e08b6f6b2450b96c6463cfb**

Documento generado en 12/11/2024 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>